



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 11099.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 22 de septiembre de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 15 de noviembre de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 28 de junio de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el traslado del servicio fijo pedido en octubre de 2020 que no se ha llevado a cabo por falta de pares libres en el armario distribuidor, y la facturación emitida de unos servicios no prestados. Solicita se lleve a cabo definitivamente el traslado del servicio de fibra, la devolución de cantidades indebidamente facturadas (163,04€) y una compensación por la falta de servicio móvil el 21/10/2020 debido a una caída de la red.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 3 de enero de 2022, manifestando que debido a los recursos de red disponibles en la central que dota de servicio la zona, no ha podido prestar el servicio de fibra óptica, atendiendo la petición del cliente. En cuanto a la cantidad de abono reclamada, le constan realizados una serie de abonos cuya suma asciende a 384,52€. Finalmente, no habiendo aceptado recibir el servicio con la tecnología de radio, el cliente ha de solicitar la baja de la línea ##### para que no se sigan emitiendo facturas.

Celebrándose la **audiencia escrita el 7 de septiembre de 2022**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, el Colegio Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por estar el objeto de la controversia, relativo a un hecho (traslado del servicio fijo) con más de doce meses de antigüedad y a una facturación emitida con más de seis meses de antigüedad, en ambos casos, a contar desde la fecha de solicitud de arbitraje; expresamente excluido del ámbito la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y en consecuencia, no existir formalizado **Convenio Arbitral** al respecto, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

2º.- Por carecer de competencias este Colegio Arbitral en materia de redes, no pudiendo verificar el tipo de tecnología para el suministro del servicio de internet finalmente prestado y facturado, pudiendo acudir el reclamante a estos efectos a la Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

3º. - Finalmente, en cuanto a las facturas emitidas entre junio de 2021 y julio de 2022, las seis primeras comprensivas de los servicios de fijo, fibra y móvil, de 38€ cada una y las ocho siguientes de 48€ cada una, al haberse añadido a los citados servicios otra línea móvil adicional, cuya suma total asciende a 612€, IVA incluido, cantidad adeudada por el reclamante aunque reducida con dos abonos: de 190€ el 27/10/21 y de 13,04€ del 28/01/22, lo que arroja un saldo final de 408,96€, IVA incluido; si bien comprende un consumo realizado, desconociendo este Colegio Arbitral si efectivamente se presta o no la Fibra de 300 Mb simétricos facturada, el expediente arbitral carece de la información suficiente y necesaria para su resolución.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Dicho Acuerdo ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**, siendo suscrito sólo por el Presidente del ##### Arbitral al tratarse de una mera cuestión procedimental y no resolver la controversia formulada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 35, punto 2, de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el Presidente del ##### Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.